



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3

VALENCIA

Avenida DEL SALER,14 5°-ZONA ROJA TELÉFONO: 96.192.90.39 N.I.G.: 46250-66-2-2009-0003317

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO - 000414/2009 - L.

Sécción: 5ª

Deudor: PRODAEMI SL

Abogado: VICENTE FLORES ARGENTE

Procurador: MIGUEL JAVIER CASTELLO MERINO



Acreedor/es: AGENCIA TRIBUTARIA, SALVADOR MORATAL MARGARIT, SALVADOR SANZ BLAS, BANCO POPULAR ESPAÑOL SA, MARIA ISABEL RUIZ GARCIA. ANTONIO ZOMEÑO CASTRO, FRANCESC FUENTES ALEIXANDRE, NATALIA MATEU SANCHIS, ALBERTO JAVIER GALARZA ORTIZ, INMACULADA GARCIA ALEIXANDRE, JUAN FRANCISCO CARMONA MUÑOZ, ANTONIA GUTIERREZ MUÑOZ, PKL REAL STATE AGENCY SL, BANCO DE VALENCIA SA, JOSE MIGUEL AGUILERA VALENCIA, NATALIA MARTINEZ GARCIA, CAMARELLES SERVICIOS INMOBILIARIOS SL, JUAN PABLO TERUEL SAEZ, JOSE MARTI COTS, CONSUELO CUEVAS RUIZ. ANTONIO GALLEGO HONRUBIA, ENCARNACIÓN RODENAS MONTEAGUDO, Mª ELENA LLACER FERRER, ANTONIO SANTAMARIA CREO, MONTAJES TROPIC SL, ANTONIO SALTO CARRION, MARTA PATRICIA BORSO DI CARMINATTI PERIS, ANA BELEN VIÑEGLA PEREZ, Mª TERESA GAVALDA MONTOLIU, BERSAN RED ASOCIADOS SL, COMUNIDAD DE REGANTES DE LA REAL ACEQUIA DE MONCADA, DAVID DEVIS TAMARIT, FOMENTO DE OBRAS DE OROPESA SL, AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO, LOURDES CARMONA GUTIERREZ, DAVID AGUILERA VALENCIA, CAFRIMA VALENCIA DE AMQUINARIA SL, JUAN BAUTISTA MIQUEL CLIMENTE, MARIA MIQUEL CLIMENTE, EDUARDO MIQUEL CLIMENTE, BANCO DE SANTANDER, AGAPITO MARTINEZ GARCIA, JOSE ANTONIO QUIROS BLANCO, SONIA RUIZ ALCANTARA, CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DEL PAIS VALENCIANO, CARMEN REMEDIO CARRION MARTINEZ, SIMARA NEGOCIOS SI, ANA BELEN GONZALEZ ROMEU, CRISTINA NAVARRO GARCIA, ESTHER COLLADO GARRIDO, MULTINALIA SL, BELEYMA SL, GENERALITAT VALENCIANA, MARIA DE LOS DESAMPARADOS BADIA PALOMAR, LUIS JIMENEZ LLOVERA, MARIA PAZ FERRANDO MONTSERRAT, JUAN MIGUEL FERRANDO MONTSERRAT, CAJA DE AHORROS DE MURCIA, ASSESORIA JURIDICA BASE-DIPUTACIÓN TARRAGONA, LA CAIXA, ESTHER MORENO PARRILLA, RAQUEL MORENO PARRILLA, BANKIA, BANCO SANTANDER, HORMIGONES BELL SL. BANCO DE SABADELL SA, BBVA, JUAN FRANCISCO NOVELLA CORELLA, CECILIA ANA MARIA ALONSO LEON, REBECA FUENTE TORRES, CAJA DE AHORROS DE CATALUÑA, COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, SGR, JAVIER ALIAGA SANCHEZ, MOVIMIENTOS Y EXCAVACIONES VIVER SL, AGUEDA MACIAN LOPEZ, MANUEL GOMEZ GALINDO, ENRIQUE VILAR RIBELLES, JOSE GOMEZ OREA, ISABEL BEA CECILIA, JOSE LUIS VILLANUEVA ALBARRACIN, FONDO DE GARANTIA SALARIAL, CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, VICENTE JOSE PICHER CAMPOS, LAURA MARTINEZ DIAZ, DIAZ MUÑOZ JOSEFA, Mª DOLORES ERES ERES, MIXBETON SL, CERAMICA TRES ESTILOS SL, EDING APS SL, TRANS Y BOMBEOS BEDMAR SA, MATERIALES FRANS BONHOMME SL, LADRILLOS PUZOL SL, HORMIGONES VINALOPO SL, SUN VENTILACIÓN SA, TQ TECNOL SA, CERAMICA SALONI SA, BAYCOBA SL, JIS GINER SL, CEMANTVAL HORMIGONES SL, ALCO GRUPO EMPRESARIAL SL, PELIGRAF SL, JOSE VICENTE DOLZ CLIMENT, PROCLIDO SL, ANTONIA GONZALEZ GARCIA, CAJA MAR CAJA RURAL SCC, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, ESTUDIO GOLDEN SL, SILVIA LAIN LLEONART, JAVIER BORONAT ESTEVE, GRAVERAS CASTELLANA SL, LOFER DESARROLLO SL, AGUIRRE NEWMAN MADRID SA, BARCLAYS BANK SA, CAIXA RURAL DE TORRENT COOPERATIVA DE CREDIT VALENCIANA, BANKINTER SA, URIA MENENDEZ SLP, LAFARGE ARIDOS Y HORMIGONES SAU, R.A. MAQUINARIA SL, ANA ISABEL RUIZ MANJAVACAS Y OTROS SEIS, ANTONIO MARTINEZ JAREÑO, IVAN PALMERO MUÑOZ, PILAR SAEZ SANTA EULALIA, VICENTE MADRID GINER, MARIA ANTONIA CAMBRILS PARDO, CONCEPCION MARIA CASTELLO MARCO, FRANCISCO MANUEL JUÁREZ PINTO, S.A.R.E.B., ANA ISABEL BASTIDAS ANDREU, LUIS CORRAL CEPEDA, ORADO INVESTMENTS SARL, VIENTO 1, SARL, ANA ISABEL GUERRERO GARCIA, MANUEL





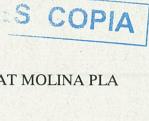
ADMINISTRACION DE JUSTICIA ORERO FABREGAT, AVIALSA T-35 S.L., DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA, BANKIA S.A. Y BANCO FINANCIERO Y AHORROS S.A., PL SALVADOR S.a.f.L., CAIXABANK S.A., AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO, VICENTE JOSE PICHER CAMPOS, SANTIAGO CHUCOTE MUNDI, TERRON JESUS IGNACIO MARTINEZ MORALES Y PATRICIA MORENO, JAVIER LOPEZ GARCIA, MARTA MUÑOZ VIANA, JOSE GABRIEL MARTINEZ SORIANO, JOSE IGNACIO BADÍA OLTRA, SANDRA DE LEON MARTINEZ, EDUARDO LINDE COLOMO, ISAAC CARRASCO ALDEA, MARIA DEL MAR TECLA RUIZ, EDUARDO LINDE COLOMO, GESEM CONSULTORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, maria del carmen ROSA DOLZ, JAVIER JANDULA JUSTICIA, MARIA DE LA VILLA GARCIA GARCIA, GAS NATURAL CEGAS SA, FERNANDEZ VILLASANTE JAIME, JAIME FERNANDEZ VILLASANTE, JOSEFA CLIMENTE MARTINEZ, AYUNTAMIENTO DE QUARTELL, TALLERES ALMO Y INMOTAVER, HORAING SA, FRANCISCO TELLO CASTRO, DANIEL FERNANDEZ BELTRAN, VERONICA CAÑADAS CUBAS, VICENTE PAU MARTINEZ, PILAR GASPAR FENOLLOSA, ASEFA SA SEGUROS Y REASEGURADOS (ASEFA), TTI FINANCE S.A.R.L., FRANCISCO MANUEL JUAREZ PINTO, MIGUEL ANGEL MORILLO VARGAS, AGENCIA TRIBUTARIA DE CATALUNYA, JESSICA GIL VEDRIEL Y HOIST FINANCE SPAIN SL

Abogado:

Procurador: Mª PILAR IRANZO PONTES, JOSE ALBERTO LOPEZ SEGOVIA, PAULA CARMEN CALABUIG VILLALBA, SERGIO ORTIZ SEGARRA, PILAR IBAÑEZ MARTI, PILAR IBAÑEZ MARTI, GASTALDI ORQUIN, RAMON ANTONIO BIFORCOS SANCHO, RODRIGUEZ-MANZANEQUE ALBERCA, SERGIO ORTIZ SEGARRA, SERGIO ORTIZ SEGARRA, SILVIA LOPEZ MONZO, Mª DOLORES BRIONES VIVES, ROSA MARIA CERDA MICHELENA, RAUL MARTINEZ GIMENEZ, VALDEFLORES SAPENA DAVO, CLARA GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA PAOLA OLMOS MARTINEZ, ROSA UBEDA SOLANO, LIDON JIMENEZ TIRADO, JOSE ALFONSO GURREA ARNAU, IGNACIO MONTES REIG, JUAN A. RODRIGUEZ-MANZANEQUE ALBERCA, EVA DOMINGO MARTINEZ, CARLOS BRAQUEHAIS MORENO, ANTONIO GARCIA-REYES COMINO, MERCEDES SOLER MONFORTE, FRANCISCO CERRILLO RUESTA, MARIA PAOLA OLMOS MARTINEZ, Mª CARMEN NAVARRO BALAGUER, Mª CARMEN NAVARRO BALAGUER, EMILIO SANZ OSSET, JOSE LUIS QUIROS SECADES, CLARA GONZALEZ RODRIGUEZ, CLARA GONZALEZ RODRIGUEZ, ONOFRE MARMANEU LAGUIA, TERESA DE ELENA SILLA, Mª ELISA PASCUAL CASANOVA, CARMEN RUEDA ARMENGOT, MERCEDES BARRACHINA BELLO, JOSE ALFONSO GURREA ARNAU, MARGARITA SANCHIS MENDOZA, ONOFRE MARMANEU LAGUIA, ESPERANZA VENTURA UNGO, ISABEL CAUDET VALERO, CARLOS BRAQUEHAIS MORENO, CATHERINE BIASOLI LOPEZ, MOISES EDUARDO TOCA HERRERA, SERGIO ORTIZ SEGARRA, EVA DOMINGO MARTINEZ, BEGOÑA MOLLA SANCHIS, MARGARITA SANCHIS MENDOZA, JESUS QUEREDA PALOP, CARLOS EDUARDO SOLSONA ESPRIU, SERGIO LLOPIS AZNAR, SERGIO LLOPIS AZNAR, MONTSERRAT DE NALDA MARTINEZ, Mª JOSE SANZ BENLLOCH, CARMEN RUEDA ARMENGOT, CONSTANZA ALIÑO DIAZ-TERAN, CARLOS EDUARDO SOLSONA ESPRIU, MONTSERRAT DE NALDA MARTINEZ, IGNACIO JESUS AZNAR GOMEZ, CARLOS JAVIER AZNAR GOMEZ, CARMEN RUEDA ARMENGOT, MARIA ANGELES MAS VICTORIA, SUSANA PEREZ NAVALON, JOSE LUIS QUIROS SECADES, BERNARDO BORRAS HERVAS, TERESA MARIA FUERTES HERRERAS, ALBERTO MALLEA CATALA, ENCARNACION PEREZ MADRAZO, MARIA CORTES CERVERA, MARIA CORTES CERVERA, MARIA CORTES CERVERA, BELEN OLIVA MORENO, Mª MERCEDES ALBERCA MUÑOZ, EMILIO SANZ OSSET, CRISTINA COSCOLLA TOLEDO, CRISTINA COSCOLLA TOLEDO, CONCEPCION MARTINEZ POLO, Mª LUISA ROMUALDO CAPPUS, ROSA UBEDA SOLANO, CESAR JAVIER GOMEZ MARTINEZ, ELENA HERRERO GIL, CARMEN RUEDA ARMENGOT, DOLORES ALCOCER ANTON, JOSE LUIS QUIROS SECADES, CARLOS EDUARDO SOLSONA ESPRIU, MERCEDES MONTOYA EXOJO, MERCEDES MONTOYA EXOJO, MERCEDES MONTOYA EXOJO, MOISES EDUARDO TOCA HERRERA, MERCEDES MONTOYA EXOJO, Mª ESPERANZA VAZQUEZ GARCIA, ANTONIO BARBERO GIMENEZ, MERCEDES MONTOYA EXOJO, MOISES EDUARDO TOCA HERRERA, ANTONIO BARBERO GIMENEZ, JUAN FRANCISCO FERNANDEZ REINA, MERCEDES MONTOYA EXOJO, Mª ESPERANZA VAZQUEZ GARCIA, JOSE LUIS MEDINA GIL, ELENA MEDINA CUADROS, AURELIA PERALTA SANROSENDO, MANUEL ANGEL HERNANDEZ SANCHIS, Ma. LOURDES PEREZ ASENSIO, LAURA LUCENA HERRAEZ, MANUEL ANGEL HERNANDEZ SANCHIS, MERCEDES MONTOYA EXOJO, MERCEDES MONTOYA EXOJO, MERCEDES MONTOYA EXOJO, EVA MARIA YARRITU BARTUAL, ROCIO DE LOS ANGELES GOMEZ ESCRIHUELA, CARMEN VIDAL VIDAL, MARIA JESUS MARCO CUENCA, LAURA ESPUNY SANCHIS, CARLOS JAVIER AZNAR GOMEZ, CARLOS JAVIER AZNAR GOMEZ y DOLORES ALCOCER ANTON



2





AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilma. Sra. D.ª MONTSERRAT MOLINA PLA

Lugar: VALENCIA

Fecha: nueve de febrero de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Abierta la fase de liquidación por auto de fecha 29 de octubre de 2014 respecto del concurso de la mercantil PRODAEMI, S.L., por la administración concursal se presentó plan de liquidación en fecha 6 de marzode 2015 que fue aprobado por auto de fecha 23 de septiembre de 2015.

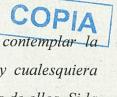
SEGUNDO.- La Administración Concursal ha presentado escrito en fecha 25 de julio de 2016 solicitando la modificación del plan de liquidación aprobado en los términos que constan en el mismo, modificación que se puso de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Registro público Concursal, para que pudiesen formularse alegaciones y observaciones en el plazo de 15 días, según diligencia de ordenación de fecha 1 de septiembre de 2016.

TERCERO.- Por diligencia de ordenación de fecha 21 de octubre de 2016 se da cuenta del transcurso del plazo conferido sin que se haya presentado observación alguna a la modificación interesada por la AC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 148 de la Ley Concursal tras la reforma operada por la Ley 38/2011, y tras las reformas operadas por el Real Decreto Ley 11/2014, de 5 de septiembre, puesto que es aplicable atendido lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1.2, y las reformas operadas por el Real Decreto Ley 9/2015, de 25 de mayo, atendida a la Disposición Transitoria 1.6, puesto que la apertura de la fase de liquidación se produce en virtud de auto de fecha 10 de abril de 2015, y dicho artículo establece que "1. En el informe al que se refiere el artículo 75 o en un escrito que realizará dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados







en la masa activa del concurso que, siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos. Si la complejidad del concurso lo justificara el juez, a solicitud de la administración concursal, podrá acordar la prórroga de este plazo por un nuevo período de igual duración. El secretario acordará poner de manifiesto el plan en la Oficina judicial y en los lugares que a este efecto designe y que se anunciarán en la forma que estime conveniente. 2. Durante los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación, el deudor y los acreedores concursales podrán formular observaciones o propuestas de modificación. Transcurrido dicho plazo, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. Contra este auto podrá interponerse recurso de apelación. 3. Asimismo, el plan de liquidación se someterá a informe de los representantes de los trabajadores, a efectos de que puedan formular observaciones o propuestas de modificación, aplicándose lo dispuesto en el apartado anterior, según que se formulen o no dichas observaciones o propuestas. 4. En el caso de que las operaciones previstas en el plan de liquidación supongan la modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, incluidos los traslados colectivos, o la suspensión o extinción colectivas de las relaciones laborales, previamente a la aprobación del plan, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64. 5. Salvo para los acreedores públicos, en el plan de liquidación podrá preverse la cesión de bienes o derechos en pago o para pago de los créditos concursales, con las limitaciones y el alcance previsto, respecto a los bienes afectos a una garantía, en el apartado 4 del artículo 155.".

Sobre la posibilidad de que el juez del concurso introduzca modificaciones "ex novo" en elplan de liquidación propuesto y el alcance delart. 148.2 LC,el Auto de la sección 9ª de la AP de Valenciade 31 de mayo de 2016 (Rollo 277/16), que refiere resoluciones anteriores, concluye: "Este Tribunal, en Autos de 2 y4 de febrero de 2015 (Rollos 652/2014 y668/2014. Pte. Sr. Caruana Font de Mora) tuvo ocasión de declarar que elartículo 148 de la Ley Concursal no permite al Juez del concurso "motu propio" y "ex officio" prescindir delPlan de liquidación instado por la administración concursal (y de las posturas de los acreedores) para introducir medidas liquidatorias de relevante trascendencia. En el Auto citado de 2 de







febrero, la Sala destacaba: "Es de aplicación al caso elartículo 148 de la Ley Concursal tras su reforma operada por la ley 38/2011 de 10 de octubre dada la fecha de apertura de la liquidación (Auto de 2013) que dispone en lo que ahora interesa "Transcurrido dicho plazo, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos que hubiera sido presentado, introducir en el modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas supletorias".

A tenor de tal dicción legal, fundamento de dicha modificación legislativa (mayor flexibilidad y celeridad en el concurso) y, obviamente, la relevancia del Plan signado por la Administrador Concursal y la preceptiva audiencia de deudor y acreedores, entendemos que la decisión del Juez de lo Mercantil, no puede obviar la relevancia de las conformidades entre el Administrador Concursal y los acreedores y prescindir de las mismas, a salvo que sean contrarias a la Ley Concursal o vulneren sus preceptos. Entendemos que el Juzgado de lo Mercantil no puede introducir de oficio modificaciones alPlan de liquidación que sean dispares con aquellas en que la Administración Concursal y los acreedores han mostrado su plena y total conformidad y menos, adoptando unas medidas absolutamente novedosas con tal acuerdo e incluso con el Plan y sus observaciones aisladamente considerados, [...]Ello no tiene apoyo legal, siquiera como regla supletoria de liquidación en elartículo 149 de la Ley Enjuiciamiento Civil y además es contrario también a la normativa que laLey Concursal dispensa en el pago a los acreedores con privilegio especial por la realización de los bienes (artículo 154-4) con claro perjuicio para el acreedor.".

Lo anterior lo es sin perjuicio de hacer las correcciones que procedan (aun no peticionadas) cuando se advierta que algún aspecto del plan vulnera una norma imperativa de liquidación."

SEGUNDO.- A la vista del escrito y las alegaciones puestas de manifiesto por el AC en su escrito presentado en fecha 25 de julio de 2016, procede introducir las modificaciones previstas en el mismo en el inventario de bienes y derechos del plan de liquidación aprobado, incluyendo las fincas registrales a las que hace referencia en dicho escrito de modificación del plan y excluyendo, también, las fincas registrales que refiere, de tal manera que los bienes inmuebles que integran la masa activa del concurso son los que figuran en el ANEXO II adjunto a dicho escrito.







TERCERO.- Se acuerda dar publicidad a esta resolución en el tablón de anúncios de este Juzgado y, a efectos meramente informativos en la página web del TSJ de la Comunidad Valenciana.

Vistos los artículos señalados y demás de pertinente y general aplicación;

DISPONGO.- Aprobar las modificaciones introducidas en el inventario de bienes y derechos del plan de liquidación de la concursada PRODAEMI, S.L., aprobado por auto de fecha 23 de septiembre de 2015, en los términos previstos en el escrito presentado por la Administración concursal en fecha 25 de julio de 2016.

Las operaciones de liquidación de la masa activa se ajustarán al plan de liquidación aprobado por auto de fecha 23 de septiembre de 2015, si bien con la modificación especificada en este auto respecto de los bienes inmuebles que integran la masa activa del concurso.

Publíquese esta resolución en el tablón de anuncios del Juzgado. Se acuerda igualmente la publicación de esta resolución en la página web del TSJ de la Comunidad Valenciana a efectos meramente informativos.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que esta tesolución no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, en el plazo de 20 días siguientes a su notificación, para su resolución por la Audiencia Provincial de Valencia.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.a. DOY FE.

